



DECRETO MUNICIPAL N° 067/2021

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, 19 de julio de 2021

VISTOS.- Constitución Política del Estado, Ley 482 - de Gobiernos Autónomos Municipales-, Código Nacional de Tránsito, Reglamento de Código Transito, Decreto Supremo 27113 -Reglamento al Procedimiento Administrativo-, y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I

Que, mediante Decreto Municipal 10/2020 de 30 de abril la entonces Alcadesa Municipal de Sucre conjuntamente los Secretarios Municipales decretaron, "INSTRUIR a la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, la Secretaría Municipal y de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo la **Implementación del Programa de Ciclovía y Bicicleta Pública para la ciudad de Sucre**" denominado "PEDALEAND POR MI SUCRE" (sic), señalando en lo principal que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con el Programa de Ciclovía y Bicicleta Pública, mismo que está orientado a implementar un sistema alternativo de transporte urbano sostenible y amigable con el medio ambiente que se constituye en una medida estratégica en la lucha contra el COVID-19.

CONSIDERANDO II

Que, los Informes Técnicos de Tránsito 001/2020, 002/2020 de 08 de junio y 12 de junio de 2020 respectivamente, elaborados por José Luis Assaf Irahola, Director Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad vial RECOMIENDAN entre otros aspectos, el RETIRO inmediato de los separadores de vía (Bordillos) colocados a lo largo del carril preferencial de bicicletas, porque se constituyen en elementos de inseguridad vial y están ocasionando accidentes, bajo el sustento normativo contenido en el artículo 19 y 26 del Reglamento de Tránsito que señala que los conductores de motocicletas, **BICICLETAS (las negrillas nos pertenecen)**, motonetas, además de observar las normas generales de dichos códigos circularan por el lado derecho de la vía lo más cerca posible a la acera o berma; en las vías donde exista un carril especialmente demarcado no saldrán de este.

Que, los informes elaborados por los oficiales Miriam Choque Merina, **ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE ESTADISTICAS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS MEJILLONES CHUQUISACA** y Eddy J. Mena Vargas, Jefe de División Accidentes Especiales de Transito de 30 de junio y 1 de julio de 2021 respectivamente recomiendan **ANALIZAR el RETIRO DEFINITIVO DE LOS BORDILLOS DE HORMIGÓN DE LA CICLOVIA** de la Av. de las Américas, Av. Jaime Mendoza y Av. German Mendoza, por cuanto señalan que se habrían ocasionado hechos de tránsito





protagonizados por motocicletas y bicicletas afectando a la vez al transporte del sector público y privado.

Que, el **Informe Jurídico/ CDCH/DAJ/N° 895/2021** de 3 de julio de 2021 emitido por el Asesor Jurídico del Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca concluye: Que, la implementación del Programa de Ciclovia y Bicicleta Pública Municipal para la Ciudad de Sucre sobre las Av. Jaime Mendoza y German Mendoza en **la actualidad se constituye en un peligro y problema para la circulación de peatones y sobre todo de vehículos, por lo que sugiere el retiro definitivo de los bordillos de hormigón destinados a demarcar el carril de las Ciclovia en las avenidas ya mencionadas.**

Que, el Sindicato Mixto de Transportistas San Cristóbal a través de nota emitida el 6 de julio de 2021 dirigida al Director de Seguridad Ciudadana solicita, se proceda al retiro de los camellones en todo el trayecto de la mal llamada ciclovia, señalando que dicho programa generó daño económico a nuestro Municipio, al constituirse una obra ejecutada en contra del criterio de la mayoría de quienes viven en esta tierra; asimismo, la Federación Departamental de Choferes de Chuquisaca mediante Nota CITE: FED. CH.CH. 081/2021-2023 dirigida a la autoridad prenombrada, solicita realizar a través de las dependencias correspondientes un estudio técnico que, dé como referencia la ubicación correcta para la construcción de una ciclovia segura y que beneficie a todos los sectores involucrados en el tema; en virtud de que anteriores dirigentes realizaron observaciones al emplazamiento de la ciclovia; toda vez que, fue causante de lamentables accidentes a poco tiempo de su construcción ya que advierten que a la fecha genera mucha congestión vehicular.

Que, el Informe Técnico de 19 de julio de 2021 elaborado por la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, recomendó **"...EL RETIRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS IMPLEMENTADOS EN EL PROGRAMA DE LA CICLOVIA PEDALEANDO POR MI SUCRE..."** bajo los argumentos técnicos centrales que: **a)** La implementación de la infraestructura afectó al ancho de vía ya que no se respetó los 4.25 m que establece el Manual de Diseños de Calles para Ciudades Bolivianas; **b)** El uso de suelo específico dentro la consolidación de las Avenidas Jaime Mendoza y German Mendoza fue dirigido en su inicio al transporte motorizado, con dimensiones atribuidas a la consolidación de los asentamientos urbanos colindantes; **c)** Las avenidas supra mencionadas presentan puntos críticos referentes a los anchos de carril y pasos a desnivel, debido a las dimensiones de consolidación extremo que se constituye en una dificultad para el tráfico vehicular; **d)** No se realizó la socialización pertinente de educación vial para la ciclovia, **e) En la actualidad no se tiene**





afluencia de ciclistas; f) La mencionada infraestructura no cumple con los objetivos sociales de su implementación **g)** El transporte Público y privado rechazó la implementación del programa de Ciclovía.

Que, el Informe Jurídico de 16 de junio de 2021 y su complementario de 20 de julio del referido año, elaborado por personal del área legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, recomiendan: **1)** "Abrogar el Decreto Municipal 10/2020 de 30 de abril y toda disposición afín a la implementación del Programa de Ciclovía y Bicicleta Pública Municipal para la Ciudad de Sucre 'PEDALEANDO POR MI SUCRE', y a ese efecto retirar los 'bordillos', una vez se proceda con la respectiva inspección ocular dispuesta por la representación del Ministerio Público, dentro del proceso investigativo signado con el Código Único 101102012003454"; **2)** Remisión de antecedentes a la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.S., debido a que: **i)** existe indicios de responsabilidad penal, en razón de que la implementación de la Ciclovía no consideró parámetros técnicos legales - que serán desarrollados seguidamente-; **ii)** Se advierten indicios de responsabilidad respecto al uso y destino de todo el material donado por la ONG HELVETAS, bajo los siguientes argumentos: **a)** El Decreto Municipal 10/2020 de 30 de abril y la Resolución Administrativa Municipal 325/2020 de 2 de mayo que aprueba la implementación del Programa de Ciclovía y Bicicleta Pública para la ciudad de Sucre "PEDALEANDO POR MI SUCRE"; y el Proyecto "Demarcación y Separación con Bordillos de la Ciclovía" respectivamente no están sustentados en un Manual de implementación de Ciclovía que responda a las características propias de la ciudad de Sucre, menos por un Reglamento específico; **b)** No se consideró aspectos técnicos en el Manual de Diseños de Calles para las Ciudades Bolivianas dentro de un análisis global entre calzada, acera y la referida infraestructura, ni se tomó en cuenta aspectos técnicos contenidos en el mencionado Manual; **c)** Según "informe técnico" no se respetó el ancho de vía de 4.25 m; **d)** El Reglamento de Tránsito establece que las bicicletas deben circular por el lado derecho a la vía lo más cerca posible a la acera; **e)** El Sindicato Mixto de Transportistas San Cristóbal a través de nota emitida el 6 de julio de 2021 dirigida al Director de Seguridad Ciudadana solicita se proceda al retiro de los camellones en todo el trayecto de la mal llamada ciclovía, señalando que dicho programa generó daño económico a nuestro Municipio, al constituirse una obra ejecutada en contra del criterio de la mayoría de quienes viven en esta tierra; **f)** La Federación Departamental de Choferes de Chuquisaca mediante Nota CITE: FED. CH.CH. 081/2021-2023 dirigida a la autoridad prenombrada, solicita realizar a través de las dependencias correspondientes, un estudio técnico que dé como referencia la





ubicación correcta para la construcción de una ciclovía segura y que beneficie a todos los sectores involucrados en el tema; en virtud de que anteriores dirigentes realizaron observaciones al emplazamiento de la ciclovía toda vez que fue causante de lamentables accidentes a poco tiempo de su construcción, ya que advierten que a la fecha genera mucha congestión vehicular; g) **El Informe Técnico de Auditoría Interna Cite D.A.I. I.T. N° 03/2021 (Final)** determina en conclusiones que: La Ejecución del Proyecto (Demarcación y Separación con Bordillos de la Ciclovía) en primera etapa comprende las Avenidas Jaime Mendoza, Germán Mendoza y Las Américas, **NO FUNCIONA COMO CICLOVÍA** y por tanto, no cumple con el **OBJETIVO GENERAL** planteado en el diseño técnico existiendo sectores de la cicloruta actual que son utilizados como **VÍA y/o PARQUEO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS**; h) **el Informe Jurídico de Auditoría Interna Cite GAMS/DAI/IJU/023/2021-RP** establece en su parte conclusiva que se han identificado supuestas conductas que se encuentran previstas y sancionadas en los Arts. 144, 153 y 154 del C.P., Art. 34 de la Ley 004, misma que recomienda la remisión de dicho informe a la MAE así como el legajo de pruebas referidas y de conformidad al Art. 35 de la Ley 1178, **PRESENTAR LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

CONSIDERANDO III

La Constitución Política de Estado Plurinacional dispone:

ARTÍCULO 15.- I. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

ARTÍCULO 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

El Artículo 59.I del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo prescribe lo siguiente

ARTÍCULO 59°.- (EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN)

I. La autoridad administrativa, de oficio mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.





Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

El Código de Transito refiere en sus artículos:

ARTÍCULO 19.- REGLAS DE CIRCULACIÓN.- Los vehículos circularán por las vías públicas sujetándose a las siguientes reglas básicas:

- a) Conservando el lado derecho de la vía.
- b) El adelantamiento de un vehículo a otro, estacionado o en movimiento, se hará por el lado izquierdo precedido de la señal reglamentaria.
- c) Es prohibido el adelantamiento en las curvas, bocacalles, cruces, pasos a nivel y en general en los lugares donde el conductor no tenga libre visibilidad;
- d) Para girar, a la derecha o izquierda, se colocará con anticipación en el carril del lado correspondiente.
- e) En un cruce de rutas de igual categoría, tiene preferencia el vehículo que está circulando por la vía del lado derecho con relación al sentido de la circulación.
- f) Tiene privilegio de paso, con relación a las vías secundarias el vehículo que circula por las rutas señaladas como preferenciales.
- g) En las pendientes, los vehículos de subida tienen preferencia de paso, con relación a los de bajada.
- h) Al bajar una pendiente el conductor deberá utilizar la misma velocidad que emplearía al subir, estando prohibido quitar el contacto y hacer cambio del dual.
- i) Durante la noche es obligatorio el empleo de luces: En el cruce entre vehículos los conductores utilizarán luz baja.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN

Se establece las siguientes prohibiciones básicas para los vehículos en circulación:

- a) Esta prohibido el uso de la bocina durante la noche. En el día solamente será utilizada en casos de emergencia.
- b) Circular por las vías de tránsito suspendido.
- c) Recoger o dejar pasajeros en medio de la calzada, lugares prohibidos o cuando el vehículo está en movimiento.
- d) Circular con escape libre en las vías urbanas.
- e) Detener el vehículo en la franja de seguridad destinada al paso de los peatones.

ARTÍCULO 26.- refiere que, los conductores de motocicletas, motonetas, bicicletas además de observar las normas generales del presente código, circularán con arreglo a las siguientes disposiciones especiales:

- a) Circularán por el lado derecho de la vía lo más cerca posible a la acera o berma.

EL Reglamento de Tránsito en su ARTICULO 40.- Refiere que, los vehículos sea dentro o fuera del radio urbano y en general por todas las vías públicas, circularán obligatoriamente por el lado derecho.

LEY 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.

"**ARTÍCULO 28** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones deberes y funciones asignada a su cargo..."

CONSIDERANDO IV

En el contexto desarrollado en antecedentes en relación a la implementación del programa ciclovía y bicicleta pública para la ciudad de Sucre "**PEDALEANDO POR MI SUCRE**" instruido mediante Decreto Municipal 10/2020 de 30 abril por la entonces Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y la "**DEMARCACIÓN Y SEPARACIÓN CON BORDILLOS DE LA CICLOVIA**" determinada por Resolución Administrativa Municipal N° 325/2020, de 2 de mayo 2020, evidencian que los mismos no están sustentados en un manual de implementación de Ciclovía que responda a las características propias de la Ciudad de Sucre, menos por un reglamento específico, por el sencillo hecho de que no se cuenta con dichos instrumentos según se infiere por lo indicado en los informes técnicos señalados en el exordio del presente Decreto, tampoco considera aspectos técnicos contenidos en el Manual de Diseños de Calles para las Ciudades Bolivianas dentro de un análisis global entre calzada, acera la referida infraestructura y las propias



[Firmas manuscritas]



DECRETA

ARTÍCULO 1.- Revocar totalmente el Decreto Municipal 10/2020 de 30 de abril y toda disposición afín, a la implementación del Programa de Ciclovía y Bicicleta Pública Municipal para la Ciudad de Sucre "PEDALEANDO POR MI SUCRE, y en consecuencia retirar los "bordillos" y elementos incorporados dentro de la ciclovía (ojos de gato, Hitos abatibles y otros elementos) de forma inmediata una vez se proceda con la realización de la audiencia de Inspección Ocular dispuesta por el Ministerio Público, dentro del proceso investigativo signado con el Código Único 101102012003454.

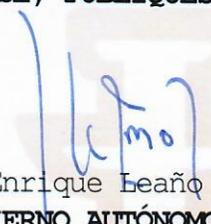
ARTÍCULO 2.- Remitir antecedentes a conocimiento de la Autoridad Sumariante y la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.S., debido a que existe indicios de responsabilidad por la función pública -Ley 1178- Ley de Administración y Control Gubernamentales, porque primero en la implementación de la Ciclovía no se consideró parámetros técnicos legales; y segundo en razón, a la existencia de presuntas irregularidades en el uso y destino de todo el material donado por la ONG HELVETAS, bajo las puntualizaciones desarrolladas en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 3° (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA. Asimismo, se INSTRUYE que a través de la Secretaría de Despacho Municipal, se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

ARTÍCULO 4° Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

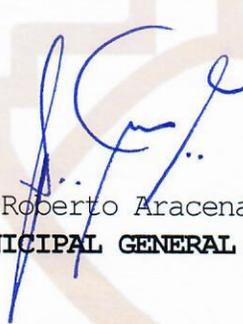
Es dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE.-


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Sr. Roberto Aracena Rasguido

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD





[Firma]
Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

[Firma]
Lic. Ninoshka Rosario Zárate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

[Firma]
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

[Firma]
Ing. Jaime Soto Valléjos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

[Firma]
Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

[Firma]
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

[Firma]
Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

[Firma]
Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

